



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	No.0007/2022
ASUNTO:	E.U.M.H.
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ PRIETO
DEMANDADO:	HER. DET. INOCENCIA PEÑA DE PARDO (QEPD)
AUTO INT.	0017

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderada judicial por el señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ PRIETO, mayor de edad y vecino de Junín Cundinamarca, contra los señores, LUCIA PEÑA GARAVITO, JOSÉ DE JESUS PEÑA GARAVITO, HECTOR JAVIER PEÑA GARAVITO, MARIA ROSALBA PEÑA GARAVITO, JULIA BERNARDA PEÑA GARAVITO, URSULINA PEÑA GARAVITO Y MARIA DEL CARMEN PEÑA GARAVITO hermanos de INOCENCIA PEÑA DE PARDO. (q.e.p.d).

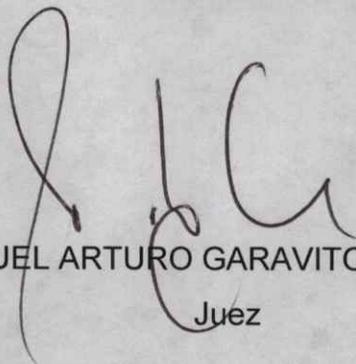
SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretende hacer valer en su favor, previa notificación personal del presente proveido y entrega de copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Para los efectos de la notificación personal y traslado dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 806 de 2020.

CUARTO: Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de INOCENCIA PEÑA DE PARTO (Q.E.P.D.).

QUINTO: Reconózcase y téngase a la doctora DORA INES PRIETO VASQUEZ, como apoderada del señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ PRIETO, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA
Gachetá –Cundinamarca, 28 de enero de 2022 Notificado por
anotación en ESTADO No. 004 de la misma fecha a las 8:00 am.